

- ▶ **Abierta.** Se remite en numerosos preceptos a futuras leyes de desarrollo.
- ▶ **Inacabada.** Se remite en demasiadas ocasiones a normas de desarrollo.
- ▶ **Pragmática.** Se adecua a la sociedad real.
- ▶ **Jurídica.** Se desarrolla sobre la base del derecho.
- ▶ **Normativa.** Es la norma suprema del ordenamiento jurídico (*norma normarum*).
- ▶ **Autonomista.** Estructura territorial del Estado: Descentralización y autonomía política.
- ▶ **Democrática.** El artículo 1.2 de la Constitución Española establece que la soberanía nacional reside en el pueblo español del que emanan los poderes del estado.
- ▶ **Monárquica y Parlamentaria.** El artículo 1.3 de la Constitución Española determina que la forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.
- ▶ **Progresista.** Siguiendo los modelos francés y alemán establece una definición del Estado en su consideración de Estado social y democrático de derecho y además contiene un capítulo de derechos y libertades de los más avanzados y liberales de Europa.
- ▶ Posee **aplicabilidad directa e inmediata.**

1.4.3. Influencias.

Al margen de las influencias recibidas por los textos constitucionales españoles, no hemos de olvidar las influencias recibidas por otras Constituciones de nuestro entorno u otros textos de Derecho Internacional. Las principales influencias las sistematizamos de la siguiente forma:

▶▶ **Constitución italiana de 1947.** Influye en la configuración del Poder Judicial, la concepción del Estado regional o la posibilidad de aprobar leyes en comisión parlamentaria.

▶▶ **Ley Fundamental de Bonn de 1949.** Su influencia se deja notar en el catálogo de derechos y libertades, sus garantías, la calificación del Estado como “social y democrático de Derecho”, o la moción de censura constructiva que consiste en acompañar un candidato a la Presidencia del Gobierno a la presentación de la moción.

▶▶ **Constitución francesa de 1958.** Influye en materia de organización estatal.

▶▶ **Constitución portuguesa de 1976.** Su influencia se manifiesta en los derechos y libertades fundamentales.

Las Constituciones de las Monarquías históricas europeas. Tomadas como referencia para redactar el Título II de la Constitución, correspondiente a la Corona. También la figura del “*Ombudsman*” (Defensor del Pueblo).

▶▶ **Otras normas jurídicas internacionales.** Se incorporan a la Constitución referencias a varios textos, como por ejemplo:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU, hecha en el artículo 10.
- Pactos de las Naciones Unidas de 1966.
- Convención Europea de Derechos Humanos y Protocolos Adicionales.

1.5. ESTRUCTURA Y CONTENIDO ESENCIAL.

Nuestra Constitución se ha estructurado en dos partes diferenciadas, así:

a) Parte dogmática: en la que se contienen y enuncian los grandes principios y las declaraciones de derechos, que está integrada por:

- El Preámbulo, que sirve de introducción con valor político declarativo, aunque no forma parte del articulado. Justifica y enumera los objetivos del legislador. No tiene fuerza jurídica. Hay autores que no suelen incluir el Preámbulo como parte dogmática, al no tener fuerza jurídica.

- El Título Preliminar, en donde se destacan los valores esenciales del ordenamiento jurídico y los principios fundamentales del Estado, y

- El Título I, subdividido en cinco capítulos, en donde se reconocen los derechos y deberes fundamentales.

b) Parte orgánica: en la que se establece la división de los poderes del Estado, sus competencias y su organización territorial. Es mucho más amplia, y hace referencia a los poderes básicos del Estado:

- La Corona, como poder moderador e integrador,

- Las Cortes Generales, como Poder Legislativo;

- El Gobierno, como Poder Ejecutivo; y

- El Poder Judicial, como fiscalizador de la actividad del Ejecutivo y protector de los derechos y libertades públicas;

- También se incluyen en esta parte preceptos referentes al orden económico y social y sobre la organización territorial del poder, desde el municipio y la provincia hasta las Comunidades Autónomas.

- Por último, al final de esta parte se prevé la constitución de un Tribunal Constitucional y se plantean los términos en los que puede desarrollarse la reforma constitucional.

La Constitución contiene 169 artículos, con los que después de la Constitución de Cádiz de 1812 es el texto constitucional más largo de la historia constitucional española, y además cuatro disposiciones adicionales, nueve transitorias, una derogatoria y una final.

Las Disposiciones adicionales y transitorias se refieren fundamentalmente a la ordenación territorial: regímenes forales, preautonómicos, Ceuta, Melilla, Canarias, Navarra, etc.

La Disposición derogatoria, además de derogar expresamente las leyes del anterior régimen y la de Reforma Política, tiene una cláusula general de derogación de cualquier disposición contraria a la Constitución.

La Disposición final determina que el texto constitucional entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.E. Además, habrá de publicarse en todas las lenguas de España.

1.6. PRINCIPIOS GENERALES.

En el **TÍTULO PRELIMINAR**, compuesto por los nueve primeros artículos, se regulan los principios y directrices de todo el ordenamiento español, es decir, los Principios Generales.

Artículos que hay que conectar con el resto para extraer los verdaderos dogmas constitucionales que han inspirado el texto constitucional.

1.6.1. Estado social y democrático de derecho. (Art. 1.1 CE)

España se constituye en un estado social y democrático de derecho, que propugna como valores superiores de su Ordenamiento Jurídico: la LIBERTAD, la JUSTICIA, la IGUALDAD y el PLURALISMO POLÍTICO.

- Estado Social: garantiza a sus ciudadanos el ejercicio real de los derechos sociales, prestándole protección en determinados ámbitos como la vivienda, la enseñanza o la sanidad.
- Estado Democrático: aquél en el que el pueblo elige a sus representantes.
- Estado de Derecho: garantiza la supremacía del Derecho sobre los poderes públicos y los ciudadanos.

1.6.2. La soberanía reside en el pueblo español. (Art. 1.2 CE)

La Soberanía Nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.

1.6.3. Monarquía parlamentaria. (Art. 1.3 CE)

La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

1.6.4. Unidad, autonomía y solidaridad territorial. (Art. 2 CE)

La Constitución se fundamenta en la indisoluble UNIDAD de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la AUTONOMÍA de las nacionalidades y regiones que la integran y la SOLIDARIDAD entre todas ellas.

1.6.5. El castellano y las demás lenguas españolas. (Art. 3 CE)

El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla. (Art. 3.1 CE).

Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos. (Art. 3.2 CE).

La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección. (Art. 3.3 CE).

1.6.6. La bandera de España y de las demás Comunidades Autónomas. (Art. 4 CE)

La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas. (Art. 4.1 CE).

Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales. (Art. 4.2 CE).

1.6.7. Capital del Estado. (Art. 5 CE) Artículo más corto del Texto Constitucional.

La capital del Estado es la villa de Madrid.

1.6.8. Partidos políticos. (Art. 6 CE)

Los partidos políticos:

- Expresan el pluralismo político,
- Concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y
- Son instrumento fundamental para la participación política.

Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley.

Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

1.6.9. Sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales. (Art. 7 CE)

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales:

- Contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios.

Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley.

Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

1.6.10. Fuerzas Armadas. (Art. 8 CE)

Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión:

- Garantizar la soberanía e independencia de España,
- Defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.

Una ley orgánica regulará las Bases de la Organización Militar conforme a los principios de la presente Constitución.

1.6.11. Sujeción a la Constitución. Respeto a la ley. (Art. 9.1 CE)

Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

1.6.12. Libertad e igualdad. (Art. 9.2 CE)

Corresponde a los poderes públicos:

- Promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo, y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas;
- Remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y
- Facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

1.6.13. Garantías jurídicas. (Art. 9.3 CE)

La Constitución garantiza:

- **El principio de legalidad.** Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
- **La jerarquía normativa.** Las normas con rango inferior no pueden vulnerar lo establecido en una norma de carácter superior so pena de nulidad.
- **La publicidad de las normas.** Las normas deben ser publicadas en un Diario Oficial para que puedan ser exigibles.
- **La irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.** Solamente pueden ser retroactivas las normas favorables.
- **La seguridad jurídica.** Se traduce en las garantías que posee el ciudadano frente al ordenamiento jurídico.
- **La responsabilidad.** Los poderes públicos son responsables de las actuaciones que realicen.
- **La interdicción (prohibición) de la arbitrariedad de los poderes públicos.**

2. LA REFORMA CONSTITUCIONAL.

Al hablar de las características de la Constitución Española de 1978, establecimos que se trata de una norma rígida, es decir, de una norma que cuenta con mecanismos de reforma especiales, para proteger su contenido frente a posibles alteraciones.

La Constitución dedica su **Título X** a la **reforma constitucional**. Artículos **166 a 169**.